





en términos de las disposiciones aplicables. Para que el desistimiento del Defensor sea válido se requerirá la autorización expresa del imputado.”

En el caso aplicable, al existir desistimiento del sentenciado \*\*\*\*\* , a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales del sentenciado de referencia, se citó a audiencia pública a efecto de que ratifique el desistimiento que expone en su escrito de mencionado.

En tal virtud, se pone a la vista del sentenciado \*\*\*\*\* , a quien se le pregunta, si quien ratifica su desistimiento del medio de impugnación planteado en contra de la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, que le niega la libertad preparatoria solicitada, que dictó el Juez de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en el Estado, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; en consecuencia, ante el desistimiento del sentenciado se tienen por no interpuesto el recurso de apelación y por firme el fallo impugnado de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dictado en la causa penal JCE/651/2019.

Toda vez que corresponde al sentenciado el derecho de disponer si continua el procedimiento de esta instancia que generó el medio ordinario que hizo valer contra la resolución de fecha tres de noviembre de dos mi veinte, mediante el juez de ejecución ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, le negó la procedencia del beneficio de la libertad preparatoria, con fundamento en lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 14 y 16 y lo previsto en el código de procedimientos penales 460 párrafo tercero y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor,



TOCA PENAL: 82/2021-18-OP  
CAUSA PENAL: JCE/651/2019  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y OTRO

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron los Magistrados que integran la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, integrantes.- Conste.